



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA LIBIA SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO	MARGARITA ROSA GOMEZ LONDOÑO
RADICADO	2021-00093-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	N° 370

Se presenta ante el Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía por la señora MARTHA LIBIA SANCHEZ RAMIREZ, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero respaldadas en letras de cambio suscritas por la señora MARGARITA ROSA GOMEZ LONDOÑO, los cuales se anexan en forma digital con la demanda y a que se hace mención en los hechos y pretensiones de la demanda.

Al hacerse un estudio de la demanda, ésta habrá de inadmitirse por lo siguiente:

1.- En el hecho cuarto de la demanda se afirma que se pactó como fecha de vencimiento de la letra de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000), el día 10 de octubre de 2018, y en las pretensiones de la demanda se solicita el pago de los intereses desde el 1° de septiembre de 2018, sin que todavía se hubiere hecho exigible la obligación. Deberá aclararse esta situación.

2.- En el hecho sexto de la demanda se afirma igualmente que se estipuló como fecha de vencimiento de la letra de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS M.L.(\$2.000.000), el día 20 de octubre de 2018, y en las pretensiones de la demanda se solicita también el pago de los intereses desde el 1 de septiembre de 2018, sin que todavía se hubiere hecho exigible la obligación. Deberá aclararse esta situación.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo. (Artículo 82 del C.G. del P.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

#### RESUELVE

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por la señora MARTHA LIBIA SANCHEZ RAMIREZ contra MARGARITA ROSA GOMEZ LONDOÑO, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: - Se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en su propio nombre a la señora MARTHA LIBIA SANCHEZ RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 22.097.874.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 83 virtualmente hoy 10 agosto de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO